



Mendoza. 11 de marzo de 2020

VISTO:

El EXP-CUY: 0002805/2020, en el que se solicita derogar la Res. Nº 276/2017 DG-ITU y generar una nueva resolución donde se establezcan las condiciones para la categoría de docente adscripto ad-honorem en el Instituto Tecnológico Universitario y,

CONSIDERANDO:

Que la Res. Nº 276/2017 DG-ITU, establece las condiciones para la categoría de docente adscripto ad-honorem en el ITU y resulta necesario realizar ajustes sobre la misma.

Que en la actualidad el ITU transita por una etapa en el desarrollo institucional que conlleva la necesidad de contar con una herramienta reglamentaria útil y actualizada en materia de adscripciones, propiciando la participación, el compromiso y el canal de comunicación académica adecuado para el desenvolvimiento de la labor docente en su etapa inicial.

Que los cursos de adscripciones constituyen una instancia propicia para encauzar la vocación por el ejercicio de la actividad docente, constituyéndose en el primer escalón hacia el desarrollo de los futuros docentes, contribuyendo asimismo a la inserción en el campo de la investigación.

Que por Res. Nº 2974/2018, el Señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, asigna las funciones de Director General del ITU al Mgter Ing. Jorge Servando García Guibout. Por ello,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Derogar la Res. Nº 276/2017 DG-ITU.

Artículo 2º: Establecer la categoría de “Docente Adscripto Ad-honorem” en el Instituto Tecnológico Universitario - UNCuyo, con el objeto de propiciar la formación de recursos humanos para la docencia e investigación en los campos de conocimiento que son abordados habitualmente en la Institución.

Artículo 3º: Podrán aspirar a dicha categoría los postulantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Título universitario de grado otorgado por una universidad argentina o extranjera, en este último caso debidamente revalidado, y/o ser egresados del ITU/UNCUYO y que sea específico o afín para el dictado de la asignatura a la que solicita la adscripción;
- b) Solicitud de adscripción, indicando el Área tecnológica y/o el espacio curricular elegido, no pudiendo ser más de dos por cada curso de adscripción;
- c) La solicitud del punto anterior deberá ser acompañada de un currículum vitae actualizado a la fecha de la presentación, copias de los certificados pertinentes y un



ejemplar de los trabajos y/o publicaciones realizadas o, en su defecto, la indicación de la fuente donde los mismos pueden ser consultados;

- d) Se deberá adjuntar una nota debidamente suscripta por el profesor del Área tecnológica y/o del espacio curricular elegida, en la cual conste la conformidad para el desarrollo de la actividad propuesta, la misma no estará sujeta a formato específico alguno. De no adjuntarse esta nota en el trámite administrativo iniciado al efecto, se requerirá por la Dirección Académica la conformidad del profesor a cargo.
- e) Acompañar otros antecedentes referidos al Área tecnológica y/o el espacio curricular.

Artículo 4º: Las solicitudes deberán ser presentadas en Mesa de Entradas del ITU en cualquier época del año, exceptuando los períodos de receso y la Dirección resolverá respecto de su procedencia formal y sustancial, determinando el momento a partir del cual se computará el inicio de la adscripción solicitada.

Artículo 5º: Un espacio curricular no podrá contar simultáneamente con más de TRES (3) adscriptos por cada año académico, salvo casos debidamente justificados en que podrá autorizarse por la Dirección un número mayor.

Artículo 6º: El período de adscripción deberá darse solamente en UN (1) espacio curricular por vez, y tendrá una duración de UN (1) año académico en caso de los Espacios Curriculares anuales, y de DOS (2) años académicos en el caso de Espacios Curriculares semestrales (dos semestres), pudiendo el interesado solicitarla renovación de la misma; sólo en los casos en los que no se haya presentado informe evaluativo de su desempeño y emitido la resolución correspondiente. Será condición necesaria para esta renovación, haber dado cumplimiento a las obligaciones del primer período.

Artículo 7º: Una vez presentado el informe descriptivo y evaluativo del desempeño del Profesor adscripto y emitida la resolución oportuna, no se podrá solicitar prórroga en el mismo espacio curricular.

Artículo 8º: A momento de culminar, si el docente desea solicitar un nuevo período en otro espacio curricular, deberá hacerlo en un Espacio Curricular relacionado disciplinarmente con el primero, favoreciendo las prácticas docentes integradas y la interrelación disciplinar y curricular.

Artículo 9º: El adscripto tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asistir, como mínimo, al 60% de las clases teóricas y prácticas que durante el ciclo lectivo se dicten. Solamente se aceptarán inasistencias justificadas y hasta un máximo que no signifique, a criterio de la Dirección, una disminución cualitativa de la capacitación docente que se procura. La acreditación de la asistencia se llevará a cabo en el registro habilitado a tal fin por la Dirección de Sede/Carrera.
- b) Asistir como oyente a los exámenes de la asignatura, de acuerdo con las indicaciones del profesor a cargo de la misma. Ante la solicitud de éste, el adscripto quedará habilitado para integrar la mesa examinadora, sin modificar su condición de oyente, encontrándose habilitado únicamente para labores auxiliares en esa instancia examinatoria.
- c) Asistir a las reuniones que se le indiquen.
- d) Realizar los trabajos y tareas que se le soliciten y que a criterio del docente sean de importancia e interés para el logro de los objetivos propuestos.
- e) Dictar clases, como máximo, DOS (2) horas, las cuales serán asignadas y supervisadas por el profesor a cargo, sin que dicho dictado implique apartarse del cronograma original de clases teóricas y/o prácticas estipulado.


Mgter. Ing. Jorge S. García Guibout
Director General
ITU-UNCUYO



- f) Presentar al docente un informe final de actividades realizadas durante el curso; el que deberá ser aprobados por el profesor a cargo y agregado a las actuaciones en las cuales se tramitó la adscripción.

Artículo 10°: Dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la finalización del curso, el profesor a cargo deberá elaborar un acta con el dictamen sobre la capacitación docente universitaria específica adquirida por el adscripto, cuya calificación podrá ser conforme a la siguiente escala: SOBRESALIENTE, MUY BUENO, BUENO y REGULAR.

Artículo 11°: Cumplido con lo establecido en los artículos 6° y 7° e incorporadas las probanzas a las actuaciones respectivas, la Dirección analizará el cumplimiento de los requisitos formales, y la Dirección General dispondrá el dictado de la resolución aprobatoria de la adscripción.

Artículo 12°: En caso de incumplimiento de requisitos formales, se deberá notificar al adscripto de las falencias a fin de que las mismas sean subsanadas en un plazo no inferior a VEINTE DIAS (20) desde la notificación. Si la falencia tuviere relación con el incumplimiento del apartado a) del artículo 6° se deberá dar vista al profesor a cargo, quien deberá dictaminar, informando si, pese a no haberse cumplido con dicho requisito, los objetivos académicos y pedagógicos se encuentran debidamente alcanzados. En tal caso, quedará habilitado el dictado de la resolución aprobatoria.

Artículo 13°: Comuníquese y archívese.


Prof. Lic. Laura Fabiana Molina
Vicedirectora
I.T.U.


Mgter. Ing. Jorge García Guibout
Director General
I.T.U.